

Quito, D.M., 22 de agosto de 2024

## CASO 4-24-OP

### EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

#### DICTAMEN 4-24-OP/24

**Resumen:** La Corte Constitucional niega la solicitud presentada por la Presidencia de la República a este Organismo de conocer de oficio la objeción parcial de inconstitucionalidad respecto de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, pues se trata de una norma que ya forma parte del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, no es susceptible de control preventivo de constitucionalidad.

#### 1. Antecedentes y procedimiento

1. El 20 de junio de 2024, la Asamblea Nacional aprobó el “Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos”.
2. El 24 de junio de 2024, mediante oficio AN-KKHF-2024-0034-O, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República el “Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos” (“**proyecto de Ley**”), aprobado en segundo debate, para recabar la respectiva sanción u objeción presidencial.<sup>1</sup>
3. El 25 de julio de 2024, mediante oficio T.280.SGJ-24-0305, el presidente de la República, presentó una objeción parcial por razones de inconstitucionalidad al artículo 20 y a la disposición general cuarta del proyecto de Ley.
4. El 29 de julio de 2024, mediante oficio AN-SG-2024-0460-O, el secretario general de la Asamblea Nacional remitió al Registro Oficial la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros

<sup>1</sup> A fojas 3 del expediente 4-24-OP, dentro de la documentación anexada por la Presidencia de la República se hace constar el siguiente correo electrónico.

De: “Secretaría General” <secretaria@asambleanacional.gob.ec>

Para: “gestión documental” <gdocumental@presidencia.gob.ec>

Enviados: Lunes, 24 de Junio 2024 21:25:08

Asunto: Remisión PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS.

Delitos, con la correspondiente razón de promulgación y la certificación para su publicación. En el oficio en mención se hizo constar lo que sigue: “El plazo para remitir la sanción u objeción presidencial feneció el 24 de julio de 2024 [...] dentro del plazo establecido [...] no se ha presentado objeción alguna por parte del Presidente de la República”.

5. La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 610 de 29 de julio de 2024.
6. Mediante escrito presentado el 5 de agosto de 2024, la abogada Mishel Mancheno Dávila, secretaria jurídica de la Presidencia de la República, expuso que “Ante la presentación de una objeción por inconstitucionalidad [...] correspondía a la Asamblea Nacional [...] remitir a la Corte Constitucional [...] por el contrario se ha limitado a desconocer arbitrariamente la facultad del Ejecutivo procediendo al envío al Registro Oficial”; y, enfatizó que “el plazo previsto [...] empezó a contabilizar a partir de la fecha de recepción y concluyó el 25 de julio de 2024”, solicitó que este Organismo “conozca de oficio los argumentos antes expuestos de la objeción”.<sup>2</sup>
7. El 5 de agosto de 2024, de conformidad con el sorteo realizado por el sistema automatizado de la Corte Constitucional, el conocimiento de la solicitud **4-24-OP** correspondió a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.
8. El 6 de agosto de 2024, la secretaria general de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción. El expediente fue remitido al despacho constitucional de la jueza Carmen Corral Ponce, el 8 de agosto de 2024.

---

<sup>2</sup> Al escrito de 5 de agosto de 2024 se anexó la siguiente documentación: 1) Oficio AN-KKHF-2024-0034-O, de 24 de junio de 2024, suscrito por el Msc. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, remitiendo a la Presidencia de la República, el "Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos"; 2) Impresiones de correos electrónicos cruzados entre la Secretaría General de la Asamblea Nacional y la Dirección de Gestión Documental de la Presidencia de la República por medio de los cuáles se remitió el "Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos"; 3) Oficio T.280-SGJ-24-0305, de 25 de julio de 2024, suscrito por el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, remitiendo a la Asamblea Nacional, la objeción presidencial al "Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos"; 4) Oficio AN-SG-2024-0460-O, de 29 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, solicitando la publicación en el Registro Oficial de la “Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos”; y, 5) Memorando PR-DGDA-2024-0207-M, de 29 de julio de 2024, suscrito por la Ing. Mónica Vanessa Iñaguazo Velepucha, Directora de Gestión Documental y Archivo de la Presidencia de la República, el cual contiene la respuesta a la certificación del oficio AN-KKHF-2024-0034-O.

9. El 14 de agosto de 2024, la jueza constitucional sustanciadora avocó conocimiento, dejando constancia de lo siguiente:

En virtud del sorteo electrónico de 05 de agosto de 2024 y de conformidad con el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, AVOCO conocimiento de la solicitud signada con el número 4-24-OP. [...] En lo principal, se DISPONE lo siguiente: i) Notificar con el contenido de esta providencia a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado, dentro de la solicitud signada con el número 4-24-OP, cuyas actuaciones se publicarán en la ficha del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) [...].

## 2. Consideraciones previas

10. Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 75 de la LOGJCC, este Organismo es competente para resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidencia de la República durante el proceso de formación de las leyes (control de constitucionalidad preventivo o *ex ante*).<sup>3</sup> En tanto que, el control de constitucionalidad posterior de normas (*ex post*) se lo ejerce cuando las disposiciones ya se han incorporado al ordenamiento jurídico y es necesario examinar su compatibilidad con la Constitución.
11. Este Organismo ha resaltado que en el marco del control *ex ante* “no le compete pronunciarse sobre normas que ya fueron promulgadas [...] pues para estas normas existen acciones constitucionales distintas de control *ex-post*”.<sup>4</sup>
12. En el presente caso, se verifica que no es posible para esta Corte ejercer un control previo de constitucionalidad sobre el artículo 20 y la disposición general cuarta del proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, pues el procedimiento de formación de la ley ha concluido con su publicación en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 610, de 29 de julio de 2024, por lo que ya forma parte del ordenamiento jurídico.
13. Por este motivo, el escrito ingresado por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República a este Organismo el 5 de agosto de 2024, es decir, cuando la mencionada ley ya se había publicado en el Registro Oficial, no permite a esta Corte realizar el control de oficio de una objeción presidencial por razones de inconstitucionalidad. Si existiesen vicios suscitados en el procedimiento de formación de la norma, la vía para acusarlos es el control posterior mediante una acción pública de inconstitucionalidad.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> LOGJCC, artículo 75 numeral 2.

<sup>4</sup> CCE, dictamen 3-22-OP/22, 03 de octubre de 2022, párr.132.

<sup>5</sup> CRE, artículo 436 numeral 2.

14. Este Organismo estima necesario insistir que no es posible superponer el control preventivo y control posterior en el marco del control abstracto de constitucionalidad, pues aquello es improcedente.<sup>6</sup>

### 3. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Negar** la solicitud contenida en el escrito presentado el 5 de agosto de 2024 por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República 4-24-OP.
2. Notifíquese y publíquese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

---

<sup>6</sup> CCE, dictamen 3-22-OP/22, 03 de octubre de 2022, párr.132, dictamen 3-24-OP, 08 de agosto de 2024, párr 24.

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 22 de agosto de 2024; sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, por uso de una licencia por enfermedad y Jhoel Escudero Soliz, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**